

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 24282
- Código de verificación: 81424079557
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2024-151 PROSPECCIÓN  
ACÚSTICA-OCEANOGRÁFICA Y PESQUERA,  
PEQUEÑOS PELÁGICOS EN AGUAS  
INTERIORES DE LA REGIÓN DE AYSÉN, 2024.

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2024-217**

FECHA: **15/03/2024**

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2024/LC/Nº010/DIR/153 ingreso electrónico E-PINV-2024-121 de fecha 08 de marzo de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera en Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2024-151 de fecha 13 de marzo de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**PROSPECCIÓN ACÚSTICA-OCEANOGRÁFICA Y PESQUERA DE PEQUEÑOS PELÁGICOS EN AGUAS INTERIORES DE LA REGIÓN DE AYSÉN, AÑO 2024**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; el D.S. Nº 461 de 1995; el Decreto Exento Nº 162 y Nº179, ambos de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones Nº 27, Nº 44, ambas de 2023, y del Instituto de Fomento Pesquero.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante presentación citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**PROSPECCIÓN ACÚSTICA-OCEANOGRÁFICA Y PESQUERA DE PEQUEÑOS PELÁGICOS EN AGUAS INTERIORES DE LA REGIÓN DE AYSÉN, AÑO 2024**".

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, considerando que el objetivo principal del proyecto consiste en caracterizar y evaluar el stock del recurso sardina austral presente en la Región de Aysén, permitiendo estimar el tamaño del stock y su distribución espacial en el periodo de máximo reclutamiento de la pesquería.

Que, la presente pesca de investigación se enmarca en el proyecto **"Evaluación Hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, año 2024"** que es parte integral del "Convenio de Transferencia de Recursos, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### **RESUELVO:**

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, correo electrónico lorena.canales@ifop.cl, domiciliado en Almirante Manuel Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"PROSPECCIÓN ACÚSTICA-OCEANOGRÁFICA Y PESQUERA DE PEQUEÑOS PELÁGICOS EN AGUAS INTERIORES DE LA REGIÓN DE AYSÉN, AÑO 2024"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar una prospección acústica, oceanográfica y pesquera para caracterizar y evaluar el stock del recurso sardina austral, en aguas interiores de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, durante el periodo de máximo reclutamiento.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área correspondiente comprende el mar interior de la Región de Aysén, e incorpora los siguientes sectores: Canales de Moraleda, Tuamapu, Pérez Norte, Goñi, Ninualac, Vicuña, Puyuhuapi, Jacaf, Costa y Errázuriz, Fiordos Aysén, Quitralco, Cupquellan y Lincura, y se desarrollará desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución hasta el día 30 de abril de 2024, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará la embarcación artesanal L/M ALFA OMEGA para el muestreo biológico (sardina austral).

Asimismo, considerando que, en aguas interiores de la Región de Aysén, no existe una pesquería de anchoveta, como tampoco una cuota de investigación para este recurso en esta área marítima, deberá ser imputada en calidad de fauna acompañante Fuera de la Unidad de Pesquería, conforme al Decreto Exento N° 179 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Por otra parte, participará la embarcación L/M Señora Carolina, que funcionará como plataforma para realizar solo actividades de prospección acústica y oceanográfica acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Región</b>	<b>Embarcación</b>	<b>Actividad a realizar</b>	<b>Cuota para Pesca de Investigación</b>
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	L/M Alfa Omega (967760)	Muestreo Biológico	Especie objetivo: 3 t de sardina austral.  Fauna acompañante: 3 t de anchoveta.
	L/M Señora Carolina	Prospección acústica y oceanográfica	No aplica

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la embarcación L/M Alfa Omega, podrá extraer 3 toneladas de sardina austral de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo con cargo a la cuota reservada para investigación establecida por el DE N°162 de 2023, y respecto a la anchoveta, esta deberá ser imputada a la cuota de fauna acompañante Fuera de la Unidad de Pesquería (FUP), conforme lo establecido en DE N°179 de 2023, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- No se podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio, durante el desarrollo de la presente Pesca de Investigación, remitiéndose sólo a efectuar muestreo biológico de sardina austral, con fines de investigación. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas durante el período antes indicado.

7.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, teniendo en consideración la interacción que se genera en la ejecución de las operaciones de muestreo, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica del recurso sardina austral que, al efecto, pudiera establecerse en el área marítima individualizada en el numeral 3.- de la presente resolución, durante el periodo de ejecución de la presente autorización.

9.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.

- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias;
- d) Mantener operativo el sistema de posicionamiento satelital; y
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

10.- El consultor deberá remitir a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un Informe Técnico, acorde a los objetivos planteados en el estudio, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días contados desde el término de la pesca de investigación. Asimismo, deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio en el sistema de tramitación electrónico.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don GONZALO PEREIRA PUCHY, R.U.T. N° 9.286.166-K, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

13.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

20.- Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A  
TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO  
NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**